

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma local en materia político electoral. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral.

2. Plan integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

3. Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. El 6 de septiembre de 2018, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.

4. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse






los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

5. Convocatoria pública para elecciones ordinarias. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019".

6. Registro de convenio de coalición total. El 30 de enero de 2019, el Consejo General durante su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019 por el que determinó procedente el convenio de Coalición total denominada "*Juntos haremos historia en Baja California*" presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

7. Registro de candidaturas a la gubernatura del Estado. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del Estado, para lo cual tuvo por registrados válidamente a los ciudadanos siguientes:

CANDIDATURAS	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN
C. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN	 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. ENRIQUE ACOSTA FREGOSO	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ	 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CANDIDATURAS	PARTIDO POLITICO/COALICION
C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE	 PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
C. HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME	 MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JAIME BONILLA VALDEZ	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
	 PARTIDO DEL TRABAJO
	 TRANSFORMEMOS
	morena MORENA

8. Campañas electorales. El 31 de marzo de 2019 dio inicio el período de campañas electorales para la elección de la gubernatura del Estado, el cual concluyó el 29 de mayo del mismo año.

9. Jornada electoral. El 2 de junio de 2019, se llevó a cabo la jornada electoral, a efecto de que las y los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California eligieran a quienes habrán de representarlos en el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, instalándose un total de 4,804 casillas electorales.

10. Sesiones de cómputo distrital. El 5 de junio de 2019, los diecisiete Consejos Distritales celebraron sesión extraordinaria para llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones por ambos principios, concluyendo dichas sesiones en fecha 8 de junio de 2019.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

En esa misma fecha, el Consejo General celebró su cuadragésima segunda sesión extraordinaria de carácter permanente, a efecto de dar seguimiento a los cómputos distritales de los 17 Consejos Distritales.

11. Remisión de las actas de cómputo distrital. A partir del 8 de junio de 2019, los diecisiete Consejos Distritales comenzaron a remitir al Consejo General copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la elección a la gubernatura, estas se recibieron en su totalidad hasta el 10 de junio del presente año.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, fracciones V y VI, de la Constitución Local; 46, fracción II, 265, y 266, fracción II, de la Ley Electoral, a este Consejo General le corresponde llevar a cabo el cómputo estatal de la elección, la declaración de validez, así como la declaración de Gobernador electo, una vez analizado si el candidato que obtuvo el mayor número de votos, reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Constitución Local.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Que el artículo 5 de la Constitución Local estatuye que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Así mismo, se prevé que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. De igual manera, señala que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

3. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, las siguientes:

- a) Efectuar el escrutinio y **cómputo total de las elecciones**;
- b) **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura**, Diputaciones y Ayuntamientos;
- c) **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;

5. Por otra parte, el diverso 8, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Local prescribe, que son derechos de los habitantes del Estado de Baja California, entre otros, los siguientes:

- a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;
- b) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, y
- c) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso.

6. El artículo 11 de la Constitución Local establece que la forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular. Y que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el

Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

7. En ese sentido, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, según se desprende del artículo 40 de la Constitución Local.

8. Así, el artículo 41 de la Constitución Local precisa que los requisitos para ocupar la gubernatura del Estado, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos.
Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;
- b) Tener **30 años de edad** cumplidos el día de la elección;
- c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos **quince años** inmediatos anteriores al día de la elección.
La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;
- d) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- e) Estar en pleno goce de sus derechos políticos, y
- f) No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 42 de la Constitución Local, prevé que no pueden ser electos Gobernador del Estado, quienes se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios y Directores del Poder

- Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
- b) Los militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, y
 - c) Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; Diputados locales; los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

10. En razón lo señalado, el artículo 44 de la Constitución Local mandata que, **el Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible** y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de noviembre posterior a la elección.

11. No obstante, como se expone en el antecedente 1 del presente Dictamen, el Poder Reformador de la Constitución local, mediante la reforma en materia político electoral de 2014, modificó el contenido del señalado artículo 44.

12. Lo anterior, se determinó con el objetivo de cumplir con el mandato previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución General, en la que se prevé que debe tener lugar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

13. En esa tesitura, el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, estableció que el contenido del artículo 44, quedaría en los términos siguientes:

*"El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible **y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de septiembre posterior a la elección**".*

14. Que, para lograr la consecución de lo anterior, el Poder Reformador de la Constitución local estableció en el régimen transitorio del referido Decreto 112, lo siguiente:

OCTAVO. Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernador del Estado con el proceso electoral federal 2021, el Gobernador electo en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2021.

La reforma al artículo 44, mediante el cual se adelanta la toma de posesión del Gobernador del Estado al mes de septiembre de posterior a la elección, será aplicable al que sea electo en dicho cargo en el proceso electoral de 2027. Por única ocasión el Gobernador del Estado electo en el proceso electoral de 2021, iniciará funciones el primero de noviembre de 2021 y concluirá el treinta y uno de agosto de 2027.

15. Que, por otro lado, acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

16. Que según se desprende del artículo 36, fracciones I y IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección, y por órganos operativos que son los consejos distritales electorales.

17. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

24/8

máxima y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, atento lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral.

18. Así, tenemos que es atribución del Consejo General el realizar el cómputo estatal de la elección a la gubernatura, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado, tal como lo mandata el artículo 46, fracción XXII.

19. Por otra parte, el artículo 64 de la Ley Electoral, señala que los Consejos Distritales son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

20. En relación con lo expuesto, el artículo 73 de la Ley Electoral, establece el catálogo de atribuciones que corresponden realizar a los Consejos Distritales Electorales, en lo que aquí interesa se destacan las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales;
- b) **Realizar el cómputo distrital de las elecciones a la gubernatura**, municipales y diputaciones;
- c) **Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones a la gubernatura**, municipales y diputaciones por ambos principios;

21. El artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

22. Por su parte, el artículo 104 de la Ley Electoral de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.

23. En ese sentido, el artículo 105 señala que, la preparación de la elección, se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General para declarar el inicio formal del proceso electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

24. Por cuanto hace a la jornada electoral, esta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, según se desprende de lo señalado en el artículo 106 de la Ley Electoral.

25. Además, el artículo 108 de la Ley Electoral precisa que, **la etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de la gubernatura se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los consejos distritales y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el Consejo General**, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

26. Aunado a los requisitos negativos previstos en los artículos 41 y 42 de la Constitución Local, el diverso 134 de la Ley Electoral, contiene dos hipótesis normativas como impedimentos para quienes sean postulados como candidatos a la gubernatura, siendo las siguientes:

- a) Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral o del INE, Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- b) Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.



10

27. En esa tesitura, según se advierte del artículo 253 de la Ley Electoral, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

28. El Consejo Distrital, una vez concluidos los cálculos distritales de las elecciones de Municipales, en su caso de la gubernatura y de diputaciones por el principio de representación proporcional, enviará copia de las actas de cómputo respectivas, al Consejo General, acorde lo previsto en el párrafo segundo del artículo 259 de la Ley Electoral.

29. En ese orden, el artículo 265 de la Ley Electoral señala que, el cómputo estatal para la elección a la gubernatura es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cálculos distritales, la votación obtenida en esa elección. Asimismo, dispone que el Consejo General celebrará sesión a más tardar quince días posteriores a la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de a la gubernatura.

30. Concluido el cómputo de la referida elección, el Consejo General procederá a dictaminar y declarar la validez de la elección a la gubernatura y extender la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido mayor número de votos, según se advierte de lo señalado en la fracción II del artículo 266 de la Ley Electoral.

31. El artículo 267, último párrafo, de la Ley Electoral dispone que el Consejo General deberá notificar al Congreso del Estado la expedición de la constancia de mayoría de la elección a la gubernatura.

32. Por último, se establece en el artículo 268 de la Ley Electoral que, el Consejero Presidente del Consejo General, fijará en el exterior del local, al término del cómputo, los resultados de la elección a la gubernatura.

III. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.

1. Que en términos de los artículos 46, fracción XXII, y 265, de la Ley Electoral, corresponde a este Consejo General realizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura, a fin de determinar la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos. El cómputo estatal se obtiene de la suma de los resultados consignados en las 17 actas de cómputo distrital.

2. El 5 de junio de 2019 iniciaron los cómputos distritales en los 17 consejos respectivos del Instituto Electoral. Durante el desarrollo de estas sesiones, se realizaron 17 recuentos parciales, en igual número de distritos.

3. Para explicar la metodología seguida para la realización del cómputo estatal resulta indispensable precisar algunos elementos.

4. El acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura del Estado es un documento signado por los integrantes de los Consejos Distritales, en el cual se asienta la votación recibida en el distrito, misma que proviene del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, y, en su caso, de los paquetes que se recomtaron durante la sesión de cómputo, y de las actas levantadas por el propio Consejo con motivo de los votos reservados.

5. La referida acta de cómputo distrital contiene tres cuadros distintos en los que se asienta la votación distrital recibida, conforme a lo siguiente:


- a) **Cuadro 1.** En este el total de "votos en el distrito" que corresponde a los resultados de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y por las posibles combinaciones de votación que se presentan en relación con la coalición registrada. Asimismo, incluye la votación correspondiente a los candidatos no registrados y votos nulos, así como un apartado para la sumatoria correspondiente;

- b) **Cuadro 2.** En este cuadro denominado "*distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes*" se plasma el número de votos que obtuvo cada partido político en lo individual. Estas cantidades se obtienen a partir de la distribución igualitaria de los votos emitidos a favor de la coalición, tomando en cuenta que, en caso de existir una fracción esta se asigna al partido coaligado que hubiese obtenido el mayor número de votos, conforme a lo previsto en el artículo 256, fracción III, de la Ley Electoral. Además, se consigna la votación, en su caso, de las candidaturas independientes, candidatos no registrados y votos nulos, y el total de votos recibidos en el distrito, y
- c) **Cuadro 3.** En este cuadro intitulado "*votación final obtenida por los candidatos/as*" se registra el total de votos recibidos a favor de la o el candidato, para conocer quien obtuvo la mayor votación en el distrito. Para ello, en caso de candidaturas postuladas por una coalición, se suman las votaciones obtenidas por cada partido político que la integra. Al igual que los cuadros anteriores, también se prevé el espacio para identificar la votación de candidaturas independientes, no registradas y votos nulos.

6. Precisado lo anterior, y una vez verificado el contenido de las actas de cómputo distrital es procedente la realización del cómputo estatal de la elección a la gubernatura del Estado, el cual se conforma por el contenido de las cantidades asentadas en las copias certificadas de las 17 actas de cómputo distrital de la elección de referencia, signadas por los integrantes de los órganos operativos.

7. De esta forma, anexo a este Dictamen se insertan las tablas que contienen la información correspondiente a lo siguiente: **a)** total de votos en los 17 distritos electorales; **b)** Suma de votos de los 17 cuadros "*distribución final de votos a partidos políticos y candidatos independientes*" y **c)** votación final obtenida por los candidatos.

8. Las operaciones anteriores permitirán contar con el resultado final de la elección en comento. De tal suerte, que la suma de los datos consignados en las 17 actas de cómputo distrital respectivas, respecto del apartado "*votación final obtenida por los candidatos*" arroja los resultados siguientes:

CANDIDATOS	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN POR CANDIDATO	PORCENTAJE %	
C. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN	 PAN	192,201	192,201	22.8678%
C. ENRIQUE ACOSTA FREGOSO	 PRD	39,093	39,093	4.6512%
C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ	 PRD	72,842	72,842	8.6667%
C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE	 PBC	30,116	30,116	3.5832%
C. HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME	 MOVIMIENTO CIUDADANO	55,768	55,768	6.6352%
C. JAIME BONILLA VALDEZ	 VERDE	18,969	425,385	50.6118%
	 PT	30,748		
	 TRANSFORMEMOS	22,744		
	morena	352,924		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			981	0.1167%
VOTOS NULOS			24,100	2.8674%
TOTAL			840,486	100.0000%

9. Los resultados del cómputo estatal de la elección a la gubernatura evidencian que el ciudadano **Jaime Bonilla Valdez**, quien fue postulado como candidato por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" obtuvo **425,385 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos ochenta y cinco)** votos, los cuales representan la votación mayoritaria de **840,486 (ochocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis)** votos emitidos durante la jornada electoral.

IV. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

1. Que los artículos 46, fracción XXII, y 266, fracción II, confieren expresamente a este Consejo General la atribución de declarar la validez de la elección y de Gobernador Electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, lo cual implica verificar que en todo momento se hayan cumplido los principios rectores de la materia electoral y las formalidades del proceso electoral.

2. En ese sentido, cabe destacar que se llevaron a cabo todas las etapas del proceso electoral correspondiente a la elección a la gubernatura del Estado, en las cuales prevalecieron los principios de estatal electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Igualmente, se respetaron los principios que son fundamento de toda elección democrática: el de elecciones libres, auténticas y periódicas; así como las características básicas del sufragio, que debe ser universal, libre, secreto y directo.

4. En el artículo 5 de la Constitución Local se establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por su parte, en el artículo 11 de la señalada Constitución Local se prevé que la forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

5. Estas previsiones implican que el pueblo ejerce su soberanía por medio de representantes que se eligen libremente, a fin de que lleven la dirección de los asuntos públicos. De ahí que sea, a través del sufragio que el pueblo ejerce su voluntad para elegir a sus representantes, quienes quedan legitimados para ejercer su cargo con el respaldo de la mayoría que los designó, y que implica que tengan la responsabilidad de responder y ser exigidos por la ciudadanía.

6. La Constitución General y Local, a fin de garantizar y dotar de eficacia ese régimen representativo y democrático, contempla normas y principios concernientes a la integración de los poderes públicos, así como un complejo entramado organizacional y procedimental, que permiten tener la certeza de que las elecciones fueron auténticas y que hubo libertad de sufragio.

7. Dichos actos conforman un proceso unitario que, a su vez, incluye un conjunto de procedimientos desarrollados por diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales que pueden dividirse en 3 etapas: preparación, elección y declaración de validez. Estas etapas se encuentran reguladas para asegurar el ejercicio adecuado de las facultades de las autoridades. Al hacerlo de esa manera, se asegura la autenticidad de la renovación de órganos de elección popular.

8. Ahora bien, esos principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Constitución Local y constituyen condiciones o elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección sea considerada válida.

9. Por estos motivos, la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios rectores en la materia.

10. A continuación, se destacan los principales actos del Instituto Electoral, que sirven para evidenciar que el proceso electoral de 2018-2019 se desarrolló con apego a las previsiones constitucionales y legales que establecen las formalidades y medidas que garantizaron, en todas sus etapas los principios y valores democráticos.

a. Convenio de Colaboración con el INE. El 6 de septiembre de 2018 Instituto Electoral suscribió con el INE el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.

b. Inicio del Proceso Electoral. Tal como se expone en el antecedente 4 de este documento, en términos de lo señalado en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Local, en relación con el diverso 43, fracción I, de la Ley Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para elegir la gubernatura del Estado, ayuntamientos y diputaciones locales.

c. Lineamientos para cómputos distritales. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Dictamen número uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL".

d. Convocatoria candidaturas independientes. El 30 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018~2019 EN BAJA CALIFORNIA".

e. Documentación y material electoral. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó los dictámenes 5 y 6 de la Comisión de Procesos Electorales por los que se definió la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

f. Integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General mediante el dictamen 6 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, aprobó la designación y ratificación de los distintos consejeros y consejeras electorales, correspondientes a los diecisiete Consejos Distritales.

g. Criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el dictamen 2 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el cual se fijaron los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes.

h. Criterios para garantizar la paridad de género en la etapa de resultados. El 11 de febrero de 2019, el Consejo General mediante el dictamen 3 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación determinó los criterios para garantizar el principio de género en la etapa de resultados del Proceso Electoral 2018-2019.

i. Solicitud de Asunción Parcial al INE respecto del conteo rápido. El 14 de febrero de 2019, el Consejo General a través del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019 determinó solicitar al INE el ejercicio de la facultad de asunción parcial, a efecto de que llevara a cabo la actividad del conteo rápido respecto de la elección a la gubernatura del Estado.

j. Registro de Plataformas Electorales. El 28 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo rindió un informe ante el Consejo General respecto el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, bajo las cuales sus candidatas y candidatos sostendrían en las campañas electorales.

En el caso particular, los partidos políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” presentaron en fechas 14 y 15 de febrero del presente año, sus respectivas plataformas electorales.

Partido Político	Fecha de presentación
MORENA	14 de febrero de 2019
TRANSFORMEMOS	15 de febrero de 2019
DEL TRABAJO	15 de febrero de 2019
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15 de febrero de 2019

k. Modificación al convenio de coalición total. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General mediante el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA14-2019 aprobó diversas modificaciones al convenio de coalición total presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

l. Lineamientos aplicables al registro de candidaturas. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó el dictamen 15 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

m. Reglas básicas y lineamientos generales para la celebración de debates. El 25 y 30 de marzo de 2019, el Consejo General mediante los dictámenes 1 y 2 de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates determinó las reglas básicas y lineamientos generales bajo las cuales se realizarían los debates entre las y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Con base en lo anterior, el Instituto Electoral organizó tres debates oficiales entre los candidatos postulados a la gubernatura del Estado, el primero de ellos el 28 de abril en la ciudad de Tijuana, el segundo el 12 de mayo en Mexicali y el tercero el 20 de mayo en Ensenada.

n. Registro de candidaturas a municipales y diputaciones locales. El 14 de abril de 2019, el Consejo General y los diecisiete consejos distritales aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos, la coalición y los aspirantes a candidatura independiente con derecho a ello a los cargos de municipales y diputaciones locales, de conformidad con sus atribuciones.

o. Examen de detección de drogas de abuso. Del 26 de abril al 10 de mayo de 2019, las y los candidatos debidamente registrados se realizaron el examen de detección de drogas de abuso ante la institución de salud pública determinada por el Instituto Electoral, acorde a lo previsto en el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, de entre los candidatos que cumplieron con esta obligación se encuentra el candidato Jaime Bonilla Valdez, quien asistió en fecha 10 de mayo del presente año.

p. Compromisos de campaña. El 18 de mayo de 2019, el candidato Jaime Bonilla Valdez postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" presentó ante el Consejo General los compromisos de campaña.

q. Jornada electoral. El 2 de junio de 2019 se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que, entre otros representantes populares, se votó por quién será el próximo Gobernador del Estado.

Se instalaron 4,804 mesas directivas de casilla, en los 17 distritos electorales locales, lo que equivale al 99.98%, de las 4,805 casillas aprobadas. Sólo 1 casilla no se instaló el día de la jornada, la cual se encontraba ubicada en el municipio de Tijuana.

Cabe señalar que, para esta etapa del proceso electoral se contó con la acreditación de 332 observadores electorales, quienes atestiguaron los trabajos correspondientes a la instalación de las casillas, desarrollo de la votación y clausura de las mismas.

En la jornada electoral participaron el 29.90% del total de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores.



Asimismo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) se desarrolló en los términos previstos por este Instituto Electoral, junto con el conteo rápido de los resultados electorales de la elección a la gubernatura a cargo del INE.

El ejercicio del Conteo Rápido ofreció a la sociedad de Baja California tendencias de los resultados de la votación con la alta precisión estadística y rigor científico que permitieron conocer de manera preliminar quién sería el próximo Gobernador del Estado de Baja California.

Así, los resultados que arrojó el Conteo Rápido y que ya son del dominio público, indicaron los siguientes intervalos de estimación para la votación por candidato:

Nombre	Partido/Coalición	Intervalo	
		Límite inferior %	Límite superior %
José Oscar Vega Marín	PAN	20.6	22.9
Enrique Acosta Fregoso	PRI	4.1	5.1
Jaime Cleofas Martínez Veloz	PRD	8.2	9.2
Ignacio Anaya Barriguete	PBC	3.0	3.8
Héctor Guillermo Osuna Jaime	MC	6.0	6.9
Jaime Bonilla Valdez	PVEM-PT-Transformemos- MORENA	50.7	53.2

Por su parte el PREP, una vez capturadas el total de las actas que estuvieron disponibles para tal fin, arrojó los resultados que a continuación se indican:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)			
PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	CANDIDATO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
	C. JAIME BONILLA VALDEZ	382,308	50.38%
	C. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN	175,596	23.14%
	C. ENRIQUE ACOSTA FREGOSO	35,510	4.68%
	C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ	64,512	8.50%
	C. IGNACIO ANAYA BARRIGUETE	27,401	3.61%
	C. HÉCTOR GUILLERMO OSUNA JAIME	50,483	6.65%
	NO REGISTRADOS	1,203	0.158%
	VOTOS NULOS	21,741	2.865%

r. Cómputos distritales. Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por casilla, por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar el cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo de Gobernador del Estado.

Sobre el tema, cabe precisar que, en la etapa de preparación, específicamente el 19 de septiembre de 2018 y 30 de marzo de 2019, el Instituto Electoral aprobó los lineamientos y el manual para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales.

El miércoles siguiente a la elección, esto es el 5 de junio de 2019, en cada uno de los 17 consejos distritales del Instituto Electoral, se llevaron a cabo los respectivos cómputos distritales de las elecciones, iniciando con la de la gubernatura. De estos

cómputos, 6 concluyeron el mismo día por la noche, 10 distritos el 6 de junio, y 1 de ellos el 8 de junio.

Como previamente se mencionó, durante el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital se realizaron 17 recuentos parciales, en igual número de distritos.

11. Conforme a lo anterior, la elección a la gubernatura del Estado, se dio de conformidad con lo señalado por el artículo 5 de la Constitución Local. En efecto, de todo lo antes expuesto, se puede concluir que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, prevalecieron los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de maximización de la libertad de expresión, y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones.

12. En este sentido, fueron respetados los principios rectores de la función estatal electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, prevaleciendo los principios de constitucionalidad y legalidad de los diversos actos aquí expresados, actualizando el principio de definitividad en materia electoral.

13. Cabe indicar que en cada una de estas etapas existió la vigilancia de observadores electorales, ciudadanos, coaliciones y partidos políticos, quienes siempre estuvieron en aptitud de denunciar a quienes, en su concepto, vulneraron el orden normativo, además de tener la posibilidad de impugnar cada uno de los actos y resoluciones de la autoridad electoral.

14. Por todo lo anterior, se llega a la convicción de que la elección a la gubernatura del Estado, se ajustó a los principios constitucionales en materia electoral y, por ende, **este Consejo General declara que la elección es válida.**

V. ELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN.

1. Una vez realizado el cómputo estatal de la elección a la gubernatura del Estado y habiendo corroborado la validez de la misma, procede verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral, por parte del candidato que obtuvo la mayoría de votos.

2. Atento a lo señalado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, el derecho humano a ser votado puede ser acotado al cumplimiento de las calidades que la ley establezca. En este sentido, los artículos 41 y 42 de la Constitución Local, y 134 de la Ley Electoral contemplan una serie de requisitos para ocupar el cargo de Gobernador.

3. Estos requisitos tienen como propósito, por un lado, asegurar que quien resulte electo cumpla con ciertos requisitos y se identifique con el interés general de la ciudadanía (nacionalidad, ciudadanía, edad, residencia). Otras previsiones procuran evitar la indebida influencia de quienes ocupan una posición especial en los órganos del poder público o en la sociedad, de tal suerte que, exigiendo la separación de ellas por algún tiempo determinado, se garantice la equidad en la contienda electoral.

4. Se encuentran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad con base en la revisión de la documentación presentada el 27 de marzo de 2019, ante este Consejo General, para el registro del ciudadano Jaime Bonilla Valdez, como candidato al cargo de Gobernador del Estado por la **coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California"**, como a continuación se expone.

a) **Ser ciudadano mexicano por nacimiento hijo de madre o padre mexicanos.**

La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el solo hecho de nacer en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los

padres, con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la propia Constitución General, para ser ciudadano mexicano se requiere:

- A. Tener la calidad de mexicano,
- B. Haber cumplido 18 años, y
- C. Tener modo honesto de vivir.

Los elementos descritos en los puntos A y B se acreditan fehacientemente con la copia certificada del acta de nacimiento de Jaime Bonilla Valdez, ya que en dicho instrumento se advierte que, al nacer en Tijuana, Baja California, es mexicano por nacimiento, con lo cual se acredita la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tiene más de dieciocho años, ya que nació el nueve de junio de mil novecientos cincuenta.

La ciudadanía y edad fueron también corroborados mediante la revisión de las copias certificadas de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el 2015. Asimismo, en el expediente no existen elementos que demuestren que Jaime Bonilla Valdez haya perdido su nacionalidad.

El modo honesto de vivir se refiere a la conducta de una persona que es apegada y respetuosa a los principios superiores de la convivencia humana, lo cual implica que sus actos estén en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en el que esta vive y se desarrolla.

Una máxima de experiencia se sustenta en los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior identificados con las claves y rubros siguientes: Jurisprudencia 20/2002. **“ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR**

SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR”; Jurisprudencia 17/2001. **“MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL”;** Jurisprudencia 18/2001. **“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”.** conforme a los cuales la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas gozan de esa presunción y, con ella, acreditan un modo honesto de vivir. En ese sentido, no es necesario probar el modo honesto de vivir, aunque su presunción admite prueba en contrario. Esto quiere decir que si una persona pretende desvirtuar el modo honesto de vivir de alguien debe probarlo.

En tal sentido, Jaime Bonilla Valdez cuenta con un modo honesto de vivir, toda vez que no se presentaron elementos que pretendieran desvirtuar esa presunción.

El requisito de ser hijo de madre o padre mexicanos se cumple, ya que, de la copia certificada del acta de nacimiento precisada, se advierte que es hijo de Alberto Bonilla y Concepción Valdez de Bonilla, ambos de nacionalidad mexicana. La información relacionada con el acta de nacimiento genera un fuerte indicio de la nacionalidad mexicana de sus padres, quienes así lo declararon en el año de 1950.

Aunado a lo expuesto, obra en el expediente del ciudadano, copia certificada del certificado de nacionalidad número 1483 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en fecha 25 de junio de 2012, en el que se hace constar que Jaime Bonilla Valdez es ciudadano mexicano por nacimiento.

b) Tener 30 años de edad cumplidos el día de la elección.

El requisito previsto en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Local, se debe estimar plenamente acreditado también, en términos de su acta de nacimiento, cuya copia certificada obra en autos, ya que si Jaime Bonilla Valdez nació el nueve de junio de mil novecientos cincuenta, tal como se demostró en párrafos precedentes, es incuestionable que a la fecha de la elección ya había cumplido los treinta años que se requieren para ser Gobernador del Estado, dado que en la actualidad tiene sesenta y nueve años de edad.

c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Este requisito se da por cumplido, en virtud de que obra en el expediente del candidato su respectiva constancia de residencia original, expedida el 15 de enero de 2019, por la C.P. Leticia Peña Castellanos, Directora General de Gobierno del XII Ayuntamiento de Tijuana, en el que hace constar que Jaime Bonilla Valdez, es vecino del municipio de Tijuana, Baja California, y que ha tenido su residencia en esa municipalidad durante los últimos 15 años.

El elemento anteriormente señalado evidencia que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez ha residido en el Estado los últimos quince años, sin que, por el contrario, en el expediente exista elemento alguno o se conozca hecho alguno para demostrar que en algún tiempo de su vida ha variado su residencia, para establecerlo fuera del territorio del Estado de Baja California. Con todo lo anterior, se debe tener por satisfecho el presupuesto establecido en la fracción II del artículo 42 de la Constitución Local.

- d) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.**

Este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidatos, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

Además, se debe tener en cuenta que el registro de Jaime Bonilla Valdez, como candidato a Gobernador del Estado, se llevó a cabo el treinta de marzo de dos mil diecinueve, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que ese registro se hubiere impugnado por partido político alguno, por considerar que no se cumplieron todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto.

- e) Estar en pleno goce de sus derechos políticos.**

El requisito correspondiente al pleno goce de sus derechos se debe tener por satisfecho, ya que, en el expediente, no existen elementos de prueba que acrediten que Jaime Bonilla Valdez esté privado o suspendido en el goce o ejercicio de sus derechos o prerrogativas como ciudadano.

- f) No tener cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente conformado con motivo del presente Dictamen, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas

en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que el referido candidato ocupe algún cargo, empleo o comisión en las administraciones, organismos e instituciones que se señalan en el presente inciso.

En consecuencia, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidaturas, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

- g) No ser Secretario General de Gobierno, Magistrado y Juez del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Secretario o Director del Poder Ejecutivo, salvo que se separe en forma definitiva noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente conformado con motivo del presente Dictamen, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que el referido candidato ocupe alguno de los cargos que se enumeran en el presente inciso.

En consecuencia, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidaturas, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

- h) No ser Diputado y Senador del Congreso de la Unión; Diputado local; militar en servicio activo o titular de cuerpo policiaco; Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidor de Ayuntamiento, salvo que se separe en forma provisional noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente, conformado con motivo del presente Dictamen, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que el referido candidato se encuentre en servicio activo en el ejército, ocupe alguno de los cargos que se enumeran en el presente inciso.

Por tanto, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidatos, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

- i) No ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral o del INE, Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, o Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**

En el expediente, conformado con motivo del presente Dictamen, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez se encuentra en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en el artículo 134 de la Ley Electoral, ya que no obran medios de prueba, ni a

nivel de indicio, de que el referido candidato ocupe alguno de los cargos que se enumeran en el presente inciso.

Por tanto, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidatos, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

5. Además de lo expuesto, tampoco existe constancia alguna en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 41 y 42 de la Constitución Local, y 134 de la Ley Electoral.

6. En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, este Consejo General concluye que el ciudadano Jaime Bonilla Valdez satisface los requisitos constitucional y legalmente previstos para ser Gobernador del Estado y, por tanto, **es elegible para desempeñar ese cargo.**

VI. CONCLUSIONES.

1. Con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracciones VI y VII, de la Constitución Local; 46, fracción XXII, 265, y 266, fracción II, de la Ley Electoral, ha sido realizado el cómputo estatal de la elección a la gubernatura del Estado, analizada la validez de la elección y determinada la elegibilidad del candidato electo. En tal sentido:

1. El ciudadano Jaime Bonilla Valdez fue el candidato que obtuvo el mayor número de votos;
2. La elección a la gubernatura del Estado es válida, y
3. El candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernador del Estado de Baja California.

2. En consecuencia, se declara Gobernador Electo a Jaime Bonilla Valdez, quien desempeñará el encargo en el período señalado en la Base SEXTA, inciso a), de la convocatoria para elecciones ordinarias emitida por este Consejo General.

3. Por tanto, debe expedirse al ciudadano referido en el párrafo anterior la constancia de mayoría y validez que lo acredite como Gobernador Electo del Estado de Baja California, de la cual deberá expedirse una copia certificada al Congreso del Estado, a efecto de que expida el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la presente declaratoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 20, 27, fracción VII, de la Constitución Local; 46, fracción XXII, y 266, fracción II, de la Ley Electoral.

4. Aunado a lo anterior, el Secretario del Consejo General deberá notificar el contenido del presente Dictamen al candidato ganador, por conducto del representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California". Asimismo, realizar lo necesario para publicar los puntos declarativos del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral y de los diecisiete Consejos Distritales, así como en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En razón de los antecedentes y considerandos expuestos, debidamente fundado y motivado, este Consejo General emite la siguiente declaratoria:

PRIMERO. El candidato que obtuvo la mayoría de votos en la elección a la gubernatura del Estado, de acuerdo con el cómputo estatal realizado por este Consejo General, es **Jaime Bonilla Valdez**, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA.

SEGUNDO. El ciudadano **Jaime Bonilla Valdez** satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 134 de la Ley Electoral del Estado, por lo que se le declara como Gobernador Electo para que desempeñe el cargo, de acuerdo con lo previsto en la Base SEXTA inciso a) de la Convocatoria para elecciones ordinarias emitida por este Consejo General.

TERCERO. Es **VÁLIDA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO** celebrada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

CUARTO. Expídase la constancia de mayoría y validez al candidato referido en el punto PRIMERO, y remítase copia certificada de la misma al Congreso del Estado de Baja California, para los efectos precisados en el párrafo 3 del apartado VI del presente Dictamen.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

CONSEJERO PRESIDENTE

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

CONSEJERA ELECTORAL

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

CONSEJERO ELECTORAL

LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
CONSEJERA ELECTORAL

Abel
C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL

Jorge
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

Olga
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Raúl
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al **CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO**, aprobado en la cuadragésima tercera sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Total de votos en los diecisiete distritos electorales locales. (cuadro 1)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PBC	TRANSF	MC	MORENA	PVEM- PT- TRANSF- MORENA	PVEM- PT- TRANSF	PVEM- PT- MORENA	PVEM- TRANSF- MORENA	PT- TRANSF- MORENA	PVEM- PT	PVEM- TRANSF	PVEM- MORENA	PT- TRASNF	PT- MORENA	TRANSF- MORENA	NR	VN	TOTAL
I	Mexicali	11,499	2,151	2,080	1,054	1,197	1,004	1,132	3,681	19,561	70	17	21	20	52	9	10	95	18	58	164	33	1,746	45,672
II	Mexicali	19,676	2,013	2,404	766	882	2,673	1,126	2,925	21,248	210	23	32	22	104	12	5	43	16	70	188	73	1,276	55,787
III	Mexicali	24,422	3,171	2,858	1,115	1,123	3,283	1,541	3,432	23,109	147	27	29	33	96	9	11	58	15	72	272	125	1,970	66,918
IV	Mexicali	14,482	2,376	2,093	893	1,148	2,187	1,228	3,086	20,056	133	33	32	24	109	17	8	48	25	70	206	103	1,504	49,861
V	Mexicali	9,632	2,544	1,634	672	1,059	1,556	1,076	2,991	18,517	148	37	25	24	79	14	7	39	19	58	188	51	1,337	41,707
VI	Tecate	9,079	4,404	3,363	1,685	1,416	1,063	1,238	2,293	18,904	140	34	45	26	70	33	19	121	22	77	141	56	1,441	45,670
VII	Tijuana	6,652	1,260	6,012	1,196	2,822	1,444	778	2,692	20,091	227	25	42	10	97	20	13	28	20	149	105	39	1,098	44,820
VIII	Tijuana	10,167	1,588	6,531	951	1,806	1,837	946	3,901	20,559	207	26	38	16	79	20	6	51	27	125	138	48	1,238	50,305
IX	Tijuana	14,737	2,089	6,132	1,028	1,404	2,681	1,115	5,317	19,173	145	26	35	22	73	21	12	35	20	85	171	46	1,332	55,699
X	Tijuana	11,554	2,903	6,293	1,224	1,617	1,876	1,193	4,005	21,247	366	28	26	36	71	19	7	47	21	98	194	46	1,615	54,486
XI	Tijuana	9,171	1,997	6,577	1,026	1,415	1,833	1,525	3,821	20,580	129	31	25	23	87	12	11	32	28	84	195	35	1,319	49,956
XII	Tijuana	6,747	1,558	5,780	1,055	1,429	1,259	911	2,813	20,465	110	33	51	30	79	16	10	44	29	83	173	29	1,175	43,879
XIII	Tijuana	6,908	1,377	6,699	1,036	1,478	1,305	732	2,840	20,923	138	28	29	22	73	16	9	52	20	81	97	35	1,079	44,977
XIV	Tijuana	5,434	1,507	6,384	932	1,587	1,198	675	2,554	22,735	70	31	26	17	79	8	5	50	11	74	127	29	986	44,519
XV	Playas de Rosarito	14,589	2,410	3,181	877	1,814	1,799	1,451	4,444	23,695	141	39	49	29	146	20	13	52	35	165	426	80	1,780	57,235
XVI	Ensenada	10,767	3,263	2,522	787	3,297	2,099	1,726	3,173	20,904	138	30	70	24	119	29	10	31	47	221	176	98	1,639	51,170
XVII	Ensenada	6,685	2,482	2,299	847	2,480	1,019	1,083	1,800	16,762	136	40	45	13	89	39	14	50	20	181	125	55	1,565	37,825
TOTAL		192,201	39,093	72,842	17,144	27,974	30,116	19,476	55,768	348,529	2,655	508	620	391	1,502	314	170	876	393	1,751	3,086	981	24,100	840,486
%		22.87%	4.65%	8.67%	2.04%	3.33%	3.58%	2.32%	6.64%	41.47%	0.32%	0.06%	0.07%	0.05%	0.18%	0.04%	0.02%	0.10%	0.05%	0.21%	0.37%	0.12%	2.87%	100.00%

PAN: Partido Acción Nacional | PRI: Partido Revolucionario Institucional | PRD: Partido de la Revolución Democrática | PVEM: Partido Verde Ecologista de México | PT: Partido del Trabajo | PBC: Partido de Baja California | TRANSF: Transformemos |

MC: Movimiento Ciudadano | NR: Candidatos no registrados | VN: Votos nulos

Total de votación por partido político. (Cuadro 2)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PBC	TRANSF	MC	MORENA	NR	VN	TOTAL
I	Mexicali	11,499	2,151	2,080	1,145	1,288	1,004	1,275	3,681	19,770	33	1,746	45,672
II	Mexicali	19,676	2,013	2,404	871	1,036	2,673	1,334	2,925	21,506	73	1,276	55,787
III	Mexicali	24,422	3,171	2,858	1,218	1,259	3,283	1,780	3,432	23,400	125	1,970	66,918
IV	Mexicali	14,482	2,376	2,093	991	1,295	2,187	1,436	3,086	20,308	103	1,504	49,861
V	Mexicali	9,632	2,544	1,634	766	1,187	1,556	1,268	2,991	18,741	51	1,337	41,707
VI	Tecate	9,079	4,404	3,363	1,843	1,565	1,063	1,405	2,293	19,158	56	1,441	45,670
VII	Tijuana	6,652	1,260	6,012	1,309	3,028	1,444	945	2,692	20,341	39	1,098	44,820
VIII	Tijuana	10,167	1,588	6,531	1,067	1,992	1,837	1,121	3,901	20,815	48	1,238	50,305
IX	Tijuana	14,737	2,089	6,132	1,123	1,548	2,681	1,292	5,317	19,402	46	1,332	55,699
X	Tijuana	11,554	2,903	6,293	1,380	1,822	1,876	1,438	4,005	21,554	46	1,615	54,486
XI	Tijuana	9,171	1,997	6,577	1,110	1,556	1,833	1,722	3,821	20,815	35	1,319	49,956
XII	Tijuana	6,747	1,558	5,780	1,155	1,575	1,259	1,090	2,813	20,698	29	1,175	43,879
XIII	Tijuana	6,908	1,377	6,699	1,134	1,615	1,305	868	2,840	21,117	35	1,079	44,977
XIV	Tijuana	5,434	1,507	6,384	1,005	1,698	1,198	803	2,554	22,921	29	986	44,519
XV	Playas de Rosarito	14,589	2,410	3,181	992	2,037	1,799	1,794	4,444	24,129	80	1,780	57,235
XVI	Ensenada	10,767	3,263	2,522	896	3,554	2,099	1,933	3,173	21,226	98	1,639	51,170
XVII	Ensenada	6,685	2,482	2,299	964	2,693	1,019	1,240	1,800	17,023	55	1,565	37,825
TOTAL		192,201	39,093	72,842	18,969	30,748	30,116	22,744	55,768	352,924	981	24,100	840,486
%		22.87%	4.65%	8.67%	2.26%	3.66%	3.58%	2.71%	6.64%	41.99%	0.12%	2.87%	100.00%

PAN: Partido Acción Nacional | **PRI:** Partido Revolucionario Institucional | **PRD:** Partido de la Revolución Democrática | **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México | **PT:** Partido del Trabajo | **PBC:** Partido de Baja California | **TRANSF:** Transformemos | **MC:** Movimiento Ciudadano | **NR:** Candidatos no registrados | **VN:** Votos nulos

Total de votación por candidato. (Cuadro 3)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM –PT-TRANSF-MORENA	PBC	MC	NR	VN	TOTAL
I	Mexicali	11,499	2,151	2,080	23,478	1,004	3,681	33	1,746	45,672
II	Mexicali	19,676	2,013	2,404	24,747	2,673	2,925	73	1,276	55,787
III	Mexicali	24,422	3,171	2,858	27,657	3,283	3,432	125	1,970	66,918
IV	Mexicali	14,482	2,376	2,093	24,030	2,187	3,086	103	1,504	49,861
V	Mexicali	9,632	2,544	1,634	21,962	1,556	2,991	51	1,337	41,707
VI	Tecate	9,079	4,404	3,363	23,971	1,063	2,293	56	1,441	45,670
VII	Tijuana	6,652	1,260	6,012	25,623	1,444	2,692	39	1,098	44,820
VIII	Tijuana	10,167	1,588	6,531	24,995	1,837	3,901	48	1,238	50,305
IX	Tijuana	14,737	2,089	6,132	23,365	2,681	5,317	46	1,332	55,699
X	Tijuana	11,554	2,903	6,293	26,194	1,876	4,005	46	1,615	54,486
XI	Tijuana	9,171	1,997	6,577	25,203	1,833	3,821	35	1,319	49,956
XII	Tijuana	6,747	1,558	5,780	24,518	1,259	2,813	29	1,175	43,879
XIII	Tijuana	6,908	1,377	6,699	24,734	1,305	2,840	35	1,079	44,977
XIV	Tijuana	5,434	1,507	6,384	26,427	1,198	2,554	29	986	44,519
XV	Playas de Rosarito	14,589	2,410	3,181	28,952	1,799	4,444	80	1,780	57,235
XVI	Ensenada	10,767	3,263	2,522	27,609	2,099	3,173	98	1,639	51,170
XVII	Ensenada	6,685	2,482	2,299	21,920	1,019	1,800	55	1,565	37,825
TOTAL		192,201	39,093	72,842	425,385	30,116	55,768	981	24,100	840,486
%		22.87%	4.65%	8.67%	50.61%	3.58%	6.64%	0.12%	2.87%	100.00%

PAN: Partido Acción Nacional | PRI: Partido Revolucionario Institucional | PRD: Partido de la Revolución Democrática | PVEM: Partido Verde Ecologista de México | PT: Partido del Trabajo | PBC: Partido de Baja California | TRANSF: Transformemos | MC: Movimiento Ciudadano | NR: Candidatos no registrados | VN: Votos nulos